

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 794.

Artículo de oficio.

Núm. 1146.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º—Quintas.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en circular de 13 del actual me dice lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ley de 30 de enero de 1856 dispone que el sorteo general para la quinta se verifique anualmente en todos los pueblos el primer domingo del mes de abril. Así se ha practicado siempre que no ha ocurrido algun motivo que impidiera que dicha disposicion se cumplimentara en la época marcada. Esta dificultad se presenta en este año: porque disueltas las Cortes ordinarias de 1871 por Real decreto de 23 de enero último, y debiendo comenzar las elecciones de Diputados el día 2 del próximo mes de abril, no es posible celebrar á la vez estos dos actos tan delicados é importantes.

Teniendo, pues, en cuenta que ningun perjuicio se ha de seguir de prorrogar hasta el mes de mayo la operacion del sorteo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el sorteo general para el reemplazo del ejército de este año se verifique el primer domingo del próximo mes de mayo; entendiéndose prorogadas tambien, mientras otra cosa no se disponga, todas las demás operaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, personas á quienes pueda interesar y á fin de que tenga su debido cumplimiento.

Palma 23 marzo de 1871.—Julian Vega.

Núm. 1147.

Elecciones.—Circular.—Debiendo tener efecto las elecciones generales para Diputados á Cortes y las de los Compromisarios para el nombramiento de Senadores, en los días 2 y siguientes del próximo mes de Abril, con el fin de que puedan cumplirse las prescripciones de la ley de 20 de Agosto último, los SS. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y SS. Presidentes de las mesas electorales, se sujetarán á las reglas siguientes, sin perjuicio de observar escrupulosamente cuanto en la indicada ley se ordena.

1.º Los SS. Alcaldes publicarán desde luego en los periódicos donde los hubiere, ó por medio de edictos ó en la forma acostumbrada, el local á que los electores de cada Colegio ó Seccion deben respectivamente concurrir para la emision del sufragio, fijando la referida designacion en el frontispicio de las Casas Consistoriales.

2.º Dos días antes de la eleccion fijarán igualmente en la parte exterior del edificio á donde deban concurrir los electores de cada Seccion ó Colegio, la lista certificada de que trata el art. 37 de la ley.

3.º Los Ayuntamientos designarán tambien, diez días antes de la eleccion los presidentes interinos de las mesas, fijando el acuerdo en la parte exterior de cada colegio.—Artículos 50 y 51 de la Ley.

4.º En el primer día de eleccion y antes de constituirse la mesa provisional, remitirán los alcaldes á cada Colegio ó Seccion los libros talonarios, y nota certificada de que trata el artículo 33.

5.º Los Presidentes de mesa tendrán muy presente lo dispuesto en los arts. 116 y 118 de la ley, relativamente á actas de eleccion, certificados de las mismas y nombramiento de comisionado, que debe asistir á la Junta de escrutinio.

6.º Los Alcaldes de esta Isla harán inmediatamente, despues de verificado el escrutinio, en cada uno de

los días de eleccion, el resumen de los votos de todos los colegios, si hubiere mas de uno, y me comunicarán el resultado por el medio mas rápido posible, haciendo uso del Telégrafo, todos los pueblos que se hallen mas inmediatos á las estaciones telegráficas de Inca y Manacor, tales como Pollensa, en la linea de Alcudia, y Capdepera, S. Servera, Artá, Petra, Felanitx y Villafranca, en la de Manacor. Los de Ibiza me harán igual participacion, por medio de la linea telegráfica, como igualmente los de Menorca, sin perjuicio de darlos al señor sub-gobernador de la isla. En ningun caso se dirigirán los alcaldes al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

7.º En la redaccion de los partes antes citados, se sujetarán al modelo que se acompaña.

8.º Las autoridades á quienes me dirijo tendrán presente la circular de 23 de febrero de 1871, publicada en el Boletín oficial número 627 que trata de la eleccion de los compromisarios.

9.º Los presidentes de las mesas cuidarán de que reine el mejor orden en el local donde las elecciones se verifiquen: y los alcaldes sirviendose de la fuerza pública, si necesario fuese, y bajo el concepto de que me hallo dispuesto á exigirles respecto á este particular, la responsabilidad mas estrecha, mantendrán despejadas las avenidas de aquel, evitando en todo caso la formacion de grupos tumultuosos, y sometiendo á los Tribunales de justicia á los que, bajo cualquier concepto, alteraran la solemnidad del acto, y el sosiego general. Palma 22 de marzo de 1872.—El Gobernador, Julian Vega.

Núm. 1148.

Seccion de Fomento.—Estadística.—Circular.—Han llamado la atencion de este gobierno, la tardanza y descuido de algunos Alcaldes en el cumplimiento de los servicios Estadísticos que se les han reclamado en las circulares de 3, 11, 30 de enero y 5 de febrero últimos, y 7 de marzo corriente. Como quiera que el Centro directivo ha reclamado varias veces á esta dependen-

cia la remision de los mencionados datos estadísticos á fin de poder conocer y apreciar exactamente la base sobre que descansa y de que es susceptible de mejora el desarrollo físico, moral, intelectual, industrial y administrativo de esa rica provincia, y como los Alcaldes sean las autoridades encargadas de suministrar á la Administracion Pública cuantos datos les reclame referentes á la demarcacion en que ejercen sus atribuciones, espero que sin pérdida de tiempo y redoblando su actividad se apresurarán á remitir los datos que se les han reclamado.

El conocimiento de los datos estadísticos de un país es de un interés real y positivo, y la base para el planteamiento del sistema administrativo que ha de regirlo. Los Sres. Alcaldes han de tenerlo siempre muy presente, y deben contribuir por cuantos medios les sugiere el mejor desempeño de su importante cargo, á facilitar al Gobierno cuantos antecedentes reclame de su autoridad.

Por tanto y confiado en que no darán lugar á ulteriores recuerdos, espero que en lo que queda del presente mes, los Sres. Alcaldes que á continuacion se espresan, llenarán el servicio que en las citadas circulares se pedian. De lo contrario me verá precisado á imponerles los medios coercitivos que juzgue mas convenientes.

Palma 20 marzo de 1872.—El Gobernador.—Julian Vega.

Estadística sobre individuos que percibieron haberes de fondos municipales.

Pueblos en descubierto.

Buñola, Calviá, Deyá, Establiments, Lluçmayor, Marratxí, Palma, Santa Maria, Santa Eugenia, Sóller, Valldemosa, Binisalem, Bugar, Santa Margarita, Selva, Campos, Felanitx, Montuiri, Santañy, Son Servera, Formentera, San Antonio, San José.

Estadística de alojamientos y bagages.

Pueblos en descubierto.

Algaida, Buñola, Bañalbufar, Calviá, Esporlas, Establiments, Fornalutx, Lluçmayor, Marratxí, Palma, Puigpuent, S6-

ller, Valldemosa, Bugar, Inca, Llobí, María, Sansellas, Selva, Sineu, Artá, Campos, Capdepera, Felanitx, Montuiri, San Juan, Santañy, Son Servera, Formentera, San Antonio, Santa Eulalia, San José.

Estadística sobre Sociedades de recreo, Tertulias, etc.

Pueblos en descubierto.

Algaida, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Marratxí, Binisalem, Muro, Lloseta, María, Santa Margarita, Sansellas, Selva, Artá, Campos, San Juan, Santañy, Son Servera, Formentera, San Antonio, San José.

Estadística referente á escuelas de 1.ª enseñanza, públicas y privadas.

Pueblos en descubierto.

Calviá, Deyá, Establiments, Marratxí, Valldemosa, Bugar, Puebla, Campos, Felanitx, Formentera, San Antonio. Palma 20 de marzo de 1872.

Núm. 1149.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

COMISION PROVINCIAL.

Cárceles.—Presupuestos.—Aprobados por esta Comision provincial los presupuestos de gastos de las cárceles de los partidos de Inca y Menorca que deben regir durante el próximo año económico de 1872 á 1873, se ha procedido al reparto del deficit que arroja cada presupuesto, señalando la cuota con que deben contribuir los ayuntamientos de los pueblos de dichos partidos, con arreglo al censo de poblacion, cuyas cuotas se publican á continuacion.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que se incluya en sus presupuestos municipales que deben formar para el citado año económico, la cantidad señalada á sus distritos y dispondrán se realice su importe con la debida puntualidad á fin de que las obligaciones afectas al servicio de que se trata, queden cubiertas al terminar el referido ejercicio de 1872 á 1873. Palma 23 de marzo de 1872.—El vice-presidente de la Comision provincial Miguel Mariano Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner secretario.

Partido de Inca.

| | Pesetas | Cents. |
|------------|---------|--------|
| Alaró. | 171 | 15 |
| Alcudia. | 57 | 25 |
| Binisalem. | 104 | 40 |
| Bugar. | 53 | 36 |
| Campanet. | 92 | 08 |
| Costitx. | 51 | 42 |
| Escorca. | 7 | 32 |
| Inca. | 210 | 91 |
| Lloseta. | 54 | 26 |
| Lubí. | 76 | 23 |
| María. | 49 | 32 |
| Muro. | 129 | 45 |
| Pollensa. | 268 | 14 |
| La Puebla. | 131 | 84 |
| Sansellas. | 111 | 81 |

| | | |
|------------------|-----|----|
| Santa Margarita. | 99 | 44 |
| Selva. | 167 | 56 |
| Sineu. | 164 | 42 |

Total... 2000 »

Partido de Menorca.

| | | |
|------------|------|----|
| Alayor. | 405 | 63 |
| Ciudadela. | 661 | 49 |
| Ferrerías. | 97 | 20 |
| Mahon. | 1852 | 41 |
| Mercadal. | 250 | 47 |

Total.... 3.267'20

Núm. 1150.

Comision Permanente.

Presupuesto provincial.—Cuotas municipales para gastos provinciales de 1871 á 1872.—Va á terminar el tercer trimestre del corriente año económico y solo los ayuntamientos de Calviá, Manacor, María, Porreras, San Juan y Villafranca han satisfecho la cuota provincial del indicado trimestre; cuyas celosas municipalidades á la vez que han llenado uno de sus mas sagrados é importantes deberes han dado una prueba inequivoca de que tienen regularizada la administracion económica de sus respectivos distritos.

Cierto es que ademas de los indicados ayuntamientos existen otros que merced á sus acertadas disposiciones tienen ya aprobados sus presupuestos y repartos vecinales del actual ejercicio económico, pero tambien le consta á esta Comision que en varios pueblos, si bien en reducido número, no solo no se ha tratado de arbitrar recursos con que atender al pago de las obligaciones que pesan sobre la municipalidad, si no que ni siquiera se ha formado el presupuesto en que deben comprenderse las cantidades necesarias para cada uno de los servicios locales. Semejante abandono tratandose de un asunto de tanta trascendencia para los ayuntamientos, solo puede acarrear medidas vejatorias contra los morosos y perjuicios de consideracion para los intereses de los particulares, de los municipios y de la provincia.

Preciso es que los ayuntamientos todos comprendan que no es posible vivir sin los medios necesarios para cubrir las obligaciones municipales y provinciales, y que en vez de prestarse un beneficio al contribuyente no exigiendole oportunamente las cuotas á que viene obligado por las leyes, se le siguen no solo perjuicios en sus intereses sino tambien molestias desagradables siempre por que formandose con notable retraso los repartos vecinales, y apremiados los ayuntamientos al pago de sus descubiertos, se ven precisados á reclamar de una vez lo que el contribuyente debia pagar en dos ó tres periodos, con arreglo á las instrucciones vigentes.

Deseosa esta Comision permanente de remediar en cuanto le sea dable los males arriba mencionados, se dirige á las municipalidades que no tengan establecida su administracion económica

encareciendoles la necesidad en que se hallan de proceder sin levantar mano á formar sus presupuestos ordinarios para el ejercicio vigente y luego de aprobados por la Junta municipal acordar con esta los medios destinados á cubrir los gastos municipales y cuota provincial; pues la menor apatia en el desempeño de tan interesante servicio produce como es consiguiente una perturbacion en la administracion municipal y puede además dar lugar á responsabilidad asi administrativa como judicialmente.

Así, pues, esta Comision abriga la esperanza de que no serán desatendidas las precedentes observaciones por los Ayuntamientos á quienes se refiere el párrafo anterior, y que por lo tanto harán desaparecer desde luego los obstáculos que acaso pudieran presentarse para llevar á cumplido efecto el interesante servicio de que se trata, no perdonando medio alguno para establecer en sus respectivos distritos una recta y moral administracion que es el mejor testimonio de aprecio que los Ayuntamientos pueden dar á sus convecinos, como encargados, por su ley orgánica, de la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion, y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

No concluirá este cuerpo provincial sin recomendar encarecida y eficazmente á los Ayuntamientos todos que adopten cuantos medios esten dentro de sus facultades, á fin de librarse de las molestias y perjuicios que ocasionan las comisiones ejecutivas que se despachan por la falta de pago de la cuota provincial; debiendo persuadirse las municipalidades de que al adoptar esta Comision tan extremas medidas lo hace siempre obligada por el cumplimiento de sus deberes á que no le es dado faltar sin incurrir en grave responsabilidad; pues nada lo demuestra mas si no el que sin embargo de estar para finalizar el presente tercer trimestre ninguna medida vejatoria ha dictado para el cobro del mismo, y hoy tan solo se concreta á recordar á los que se hallan en descubierto de tan sagrada obligacion que la satisfagan para antes del dia 15 del próximo mes de Abril, sin falta. Palma 22 de marzo de 1872.—El V. P. de la C. P. Miguel Mariano Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1151.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Obligaciones generales del Estado.—Seccion 5.ª—Clases pasivas.—He dispuesto que el dia veinte y cinco del corriente quede abierto el pago de una mensualidad á la clase pasiva respectiva al mes de enero del corriente año previa justificacion. Lo que se publica por medio del Boletin oficial y periódicos de esta ciudad para que llegue á noticia de los interesados. Palma 22 marzo 1872.—El gefe económico, Juan M. Martin.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de Alayor durante el mes de febrero vencido.

Sesion del dia 1.º de febrero de 1872.

Se procedió á la instalacion del nuevo Ayuntamiento. Seguidamente pasóse á la eleccion de Alcalde, Tenientes y Procuradores Síndicos en la forma prevenida en la ley municipal no habiendo resultado eleccion respecto al Alcalde y segundo Teniente por no haberse obtenido mayoria absoluta del número total de Concejales. Despues se acordó celebrar sesion ordinaria los jueves de cada semana á las siete de la noche en el invierno y á las ocho el verano.

Sesion extraordinaria el dia 3 febrero de 1872.

Se dió cuenta de la contestacion del Muy Ilustre Sr. Subgobernador de esta Isla á la consulta que se le hizo sobre el proceder que debia seguirse para el nombramiento de Alcalde y segundo Teniente que no habian resultado elegidos, y el Ayuntamiento enterado de dicha contestacion acordó proceder á nueva eleccion para dichos nombramientos. Verificado asi resultaron elegidos por mayoria absoluta don Pedro Villalonga y Vinent Alcalde y don Antonio Campo y Petrus Teniente segundo, habiendose manifestado por el Regidor D. Jaime Bofill que no podia sarse á esta volacion por ser la Junta extraordinaria y no poderse tratarse en ella mas que de dar cuenta del oficio del Sr. Subgobernador.

Sesion extraordinaria del dia 6 febrero de 1872.

El Ayuntamiento se enteró de una comunicacion del Sr. Subgobernador en contestacion al oficio en que se le daba cuenta de lo acordado en la sesion extraordinaria del dia 3 de febrero.

Sesion del dia 8 de febrero de 1872.

El Ayuntamiento acordó nombrar comisiones permanentes compuestas cada una de tres individuos; una de Beneficencia, otra de presupuestos, otra de obras Públicas y la otra de Policia urbana.

Acto seguido procedióse á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas.

Seguidamente el Ayuntamiento nombra á D. Juan Pons y Piris Regidor Interventor.

Despues nombró á D. Francisco Petrus y Uguet Regidor, encargado del derecho de matadero.

Acordó igualmente el Ayuntamiento satisfacer el segundo trimestre de la cuota Provincial, solicitando de la Excelentísima Diputacion compensase para dicho pago, quinientas pesetas que esta Corporacion tiene derecho á percibir por la subvencion votada á favor de

TERCER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Comandancia de las Baleares.

Mes de Febrero.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en dicho mes.

| Clase de delitos. | Número de delitos. | Número de delincuentes capturados. | | Total de delincuentes aprehendidos. | OBSERVACIONES. |
|--|--------------------|------------------------------------|----------|-------------------------------------|----------------|
| | | Hombres. | Mujeres. | | |
| Asesinato. | 1 | 1 | » | 1 | |
| Heridas. | 2 | 5 | » | 5 | |
| Robo. | 5 | 8 | » | 8 | |
| Hurto. | 1 | 1 | » | 1 | |
| Desertor de ejército. | 2 | 2 | » | 2 | |
| Desacato á la autoridad | 2 | 4 | » | 4 | |
| Infraactores al Reglamento de carruajes. | 5 | 5 | » | 5 | |
| Uso de armas sin licencia. | 2 | 2 | » | 2 | |
| TOTALES. | 20 | 28 | » | 28 | |

Palma 9 de marzo de 1872.—El Comandante primer Gefe, Fernando Lloret y Guijano.

los caminos vecinales de primer orden de este distrito.

Sesion del dia 15 febrero de 1872.

El Ayuntamiento acordó reunirse en sesion extraordinaria el dia 18 del actual para proceder al alistamiento de los mozos sorteables para la quinta de este año, nombrar Depositario de los fondos municipales y formar la Junta municipal.

Despues se acordó librar certificacion de una casa que posee en esta villa Cristóbal Salom y Mascaró con objeto de inscribirla en el registro de la Propiedad del partido.

Sesion extraordinaria del dia 18 de febrero.

Procediose á la formacion del alistamiento de los mozos sujetos á la quinta de este año.

Despues el Ayuntamiento acordó dividir á los contribuyentes en cinco secciones para la organizacion de la Junta municipal designando quince vocales á la primera, seis á la segunda, tres á la tercera, cuatro á la cuarta, y ocho á la quinta, debiendo componerse la primera seccion de los propietarios de riqueza rústica, cultivo y ganaderia y de los colonos; la 2.ª de los propietarios de riqueza urbana; la 3.ª de los comerciantes fabricantes y tenderos, la 4.ª de los demas industriales, empleados y profesores; y la 5.ª de los jornaleros.

Seguidamente el Ayuntamiento nombró Depositario de fondos municipales á D. Lorenzo Villalonga y Pons señalándole ciento veinte pesetas anuales de retribucion.

Sesion del 27 de febrero.

El Ayuntamiento acordó conformarse con lo que acordase la mayoría de la Junta que debe discutir el Presupuesto de gastos de la carcel del partido.

Acto seguido acordó el Ayuntamiento que el sorteo de vocales asocia-

dos que han de componer la Junta municipal se verificase el jueves próximo á las diez de su mañana.

Alayor 7 de marzo de 1872.—El primer Teniente de Alcalde, José Febrer.—P. A. del A.—Lorenzo Pons, Secretario.

Núm. 1154.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de febrero próximo pasado, formado por el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 104 de la ley municipal vigente.

Sesion inaugural dia 1.º

Quedó constituido el Ayuntamiento, habiéndose procedido al nombramiento de Alcalde popular, tenientes de Alcalde y procuradores sindicos y acordandose la celebracion de una sesion ordinaria semanal la que tendria lugar los domingos á las nueve de la mañana.

Sesion segunda dia 4.

El Señor Presidente presentó un proyecto de division del término municipal en distritos ó Barrios formulado en Junta de Alcaldes el que leído fué aprobado provisionalmente.

Leida la lista de propuesta de alcaldes de barrio formada tambien en junta de alcaldes se procedió al nombramiento de los cuatro que corresponden á este distrito municipal.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 55 de la ley fijó el número de comisiones permanentes en que creyó conveniente habia de dividirse el Ayuntamiento, procediendo á la votacion de las personas de que se habia de componer cada una de ellas.

Un Sr. Concejal dijo deseaba que la comision de contabilidad se enterara y

diera pronto conocimiento al Ayuntamiento del estado de los fondos, hoy existentes bajo todos conceptos, y el Ayuntamiento así lo acordó.

Sesion del dia 11.

Despues de leida y aprobada el acta de la sesion anterior se acordó que el dia diez y ocho se procediese al alistamiento de los mozos correspondientes á la quinta del presente año por lo que toca á esta villa y lugar de San Lorenzo, con arreglo á lo prescrito en la ley de reemplazos vigente.

Se acordó elevar consulta á la comision permanente de la Excm. Diputacion Provincial por si este Ayuntamiento habia de proceder á la rectificacion del padron del vecindario.

Visto el informe de la comision de contabilidad con referencia al encargo que se le confirió en la sesion anterior, y teniendo en cuenta el estado de fondos, se acordó por mayoría, suspender en el ejercicio de sus funciones á los peones camineros y suprimir el alumbrado público.

A instancia de varios contribuyentes se acordó se les libre certificaciones catastrales á los efectos prescritos en el art. 400 de la ley hipotecaria.

Quedó enterado del contenido en los Boletines oficiales desde el número 770 al 775 ambos inclusive y en cumplir lo que correspondia á la Corporacion.

Sesion del dia 18.

Se facultó al teniente de alcalde encargado del barrio de San Lorenzo para elegir al peon que mejor le pareciere para el servicio de aquel lugar.

Se acordó que para la sesion próxima se tuviesen sobre la mesa las disposiciones que haya vigentes sobre sustitucion ó redencion de quintas.

Vista una comunicacion de la excelentísima Diputacion provincial, se acordó pasara á una comision para que informase, una instancia de varios vecinos del lugar de San Lorenzo pidiendo se abra de nuevo al servicio público un callejon que unia la calle de Artá con la del Angel de aquel lugar.

Sesion extraordinaria del dia 20.

Se acordó se pagaran á la Depositaria de fondos provinciales los 3683 pesetas 92 céntimos, que se adeudaban por el com. leto del segundo trimestre del presente año económico de la cuota provincial.

Sesion del dia 25.

Leida y aprobada que fué el acta de la sesion anterior, se nombró una comision para estudiar lo concerniente á redencion ó sustitucion de quintas.

La Comision nombrada para la formacion de las ordenanzas municipales de policia urbana y rural, presentó un proyecto de las mismas, el que leído que fué y examinadas, una por una las disposiciones en él continuadas, fué aprobado en todas sus partes para el regimen de este distrito; acordándose se remitiese al Sr. Gobernador de esta Provincia por si tenia á bien dis-

pensarle su aprobacion, de acuerdo con la Comision Provincial, segun lo prescrito en el art. 71 de la ley municipal vigente.

Quedó enterado del Real decreto del 24 de enero último, declarando disueltos el senado y el Congreso de Diputados y convocando Cortes ordinarias para el dia 24 de abril próximo.

Quedolo tambien del contenido en los Boletines oficiales desde el número 776 al 781 ambos inclusive y en cumplir lo que atañia á la Corporacion.

Hecha manifestacion, por el concejal del lugar de San Lorenzo, del estado de la maquinaria y demas del pozo llamado viejo de aquel lugar, se acordó su recomposicion.

Se acordó el pago de sus haberes á los peones camineros y de algunos servicios mas prestados á cuenta del Ayuntamiento, como tambien el tercer trimestre de la cuota provincial y algunas partidas adelantadas para el servicio de los establecimientos de Beneficencia de esta villa.

Se resolvió pasasen á la Comision de obras, para que informara, algunos planos de fachadas exteriores de casas que desean construir algunos vecinos en diferentes puntos de la poblacion.

Manacor 4 de marzo de 1872.—El Secretario del Ayuntamiento, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 1155.

TELÉGRAFOS

Subinspeccion de Palma de Mallorca.

Desde las 8 de la mañana del 26 de este mes, la Estacion telegráfica de esta capital quedará establecida en el entresuelo de la izquierda de la casa que ocupa el Gobierno de provincia calle de la Concepcion número 19. Palma 22 marzo 1872.—El Subinspector, Enrique Fiol.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Despues de la circular de 21 del mes último, completamente franca en la significacion de los propósitos y en la enérgica resolucion del Ministerio de respetar y hacer cumplir las leyes, presidiendo con severa imparcialidad las elecciones próximas, creía ya el Ministro que suscribe no tener necesidad de volver á dirigirse á V. S. para repetirle sus instrucciones.

Un hecho sin embargo tan incomprensible en si mismo como injustificado para con un Gobierno que, esclavo de la ley, no se ha propuesto sino defender el depósito del poder público confiado á su honor por la voluntad del Monarca; hecho que ha venido anunciándose con sorpresa general, se ha visto al fin convertido en realidad desconsoladora con general reprobacion de la opinion pública. La coalicion de todos los elementos que sueñan con la pérdida de nuestras preciadas conquistas, y de algunos mal aconsejados que se llaman amigos de las instituciones, ha venido á sorprender los ánimos con su aparente fuerza, y constituye un acto sobre

el cual no sería lícito al Gobierno guardar silencio.

En medio del tumulto de las pasiones de los partidos coaligados y de la prematura jactancia con que aspiran á impresionar el sentimiento público, augurando un éxito feliz para sus planes, que atraería con la ruina del edificio constitucional una serie de incalculables males sobre la afligida patria, necesario es que se deje oír la voz firme y reposada del Gobierno, que uno en su pensamiento y en sus aspiraciones, y sólo ambicioso del cumplimiento del deber, abriga la confianza de cumplir honradamente su misión sin salirse de las leyes y respetando la libertad de todos, para presentarse más tarde tranquilo ante la representación Nacional á dar cuenta de sus actos.

Ya comprenderá V. S. que el Gobierno no ha de descender á vindicarse de los cargos que la pasión y el ciego furor de los partidos formulan en su contra; ni ha de volver á repetir que la fusión de los elementos que vinieron á componer esta situación es una verdad, há poco solemnemente ante el pueblo de Madrid evidenciada. Así lo proclamó desde el primer instante; así lo comprueba su marcha uniforme desde el día de su constitución, y el tiempo demostrará cuán en vano pretenden excusarse odiosos y reprobados conciernos, suponiendo antagonismo y encontradas tendencias en el seno del Ministerio.

El país ha de juzgar en breve á todos. De un lado verá unidos en una obra de demolición y de ruina á los representantes de la Monarquía histórica y de la república federal; á los que aspiran á vergonzosas restauraciones, y á los que contribuyeron á traer y á fundar el actual orden de cosas. Del otro apreciará la identidad de doctrina y de propósito de un Gobierno que aspira á conservar la Constitución del Estado; á defender las instituciones; á escudar la dinastía contra toda clase de ataques de sus enemigos jurados; á garantizar la libertad y á hacerla práctica y fecunda; á inspirar confianza, y á asegurar la paz pública y el ejercicio regular y ordenado de los sagrados derechos que, premio del heroico esfuerzo de la Nación, se hallan establecidos en el Código fundamental del Estado.

Frente á esa reunión de odios infecundos, ó mejor dicho, hostiles al bien público, el Gobierno, que no defiende la posesión del poder, cuya responsabilidad siente y cuyo alago desconoce, levanta muy alta la bandera de la legalidad, é invita con su conducta á agruparse á la sombra de nuestras queridas instituciones á toda opinión recta é imparcial, á todos los intereses legítimos, á todos los que no quieran librar al éxito dudoso de azares y de sucesos desconocidos la suerte y el porvenir de la Nación.

No somos, ni ménos queremos aparecer en este momento solemne animados de estrechas miras y de espíritu pequeño, como representantes de ningún partido; sino como los depositarios del poder que, fuerte y pronto á enfrenar los enemigos del público reposo, quieren apoyarse, para cumplir su cargo y sus deberes, en el concurso de todos los hombres honrados, de todos los elementos sociales, de todas las fuerzas vivas de esta Nación que lealmente aspiran á realizar doctrinas hijas de leales convicciones, acatando la dinastía y la Constitución que el pueblo español en uso de su soberanía se ha dado, y que son la indiscutible base para cimentar todo progreso y alcanzar los bienes y ventajas con que brinda á los pueblos modernos la vida de la libertad y del derecho.

Animado, pues, el Gobierno de tales sentimientos, y confiando en la sensatez y cordura de la opinión pública, en la que desea inspirarse siempre; resuelto á no devorciarse de sus justas exigencias, espera que V. S. se ocupe y se preocupe de traducir fielmente en su conducta estos sus firmes y patrióticos deseos. Que no turben su ánimo las impotentes amenazas de las oposiciones; que sus injusticias no alteren la digna imparcialidad que deben revestir en todos casos los representantes de la Autoridad; que sean la mesura y la prudencia de su proceder síntoma y prueba ostensible de la confianza que el Gobierno abriga en su conciencia, por el sentimiento de su fuerza y por la simpatía de todos los que reprueban actos como esa coalición, condenados por la moral, y que á veces han dejado doloroso rastro en la historia. Hoy por ventura es prenda de seguridad contra sus funestas consecuencias el desvío con que responde la opinión á los esfuerzos de los que vanamente pretenden agitar el país, y aquella confianza que el Gobierno tiene en su causa y en sus medios es la que desea que V. S. acierte á inspirar, con su proceder franco y resuelto, á todos sus gobernados.

En el escrupuloso respeto á la ley adquirirá V. S. energía, decisión autoridad para imponerse á los que pretendan hollarla; y desdeñando gratuitos cargos é imputaciones calumniosas, llevará á todos los ánimos el firme convencimiento de que el Gobierno defenderá las leyes que ha jurado, y las hará cumplir y obedecer, tanto más inflexiblemente, cuanto más dispuesto se halla á dar ejemplo de su respeto á las mismas y de escrupulosa solicitud en el cumplimiento de sus deberes.

En suma, contra la bandera de la coalición en que ningún partido se atreve á escribir sus aspiraciones, el Gobierno tiene desplegada la suya, grabado en ella con salientes caracteres su claro y explícito lema: «Libertad, Constitución de 1869, dinastía de Saboya é integridad del territorio nacional.» El triunfo de la coalición no puede ménos de significar la lucha de las pasiones desencadenadas de partidos incompatibles que mortalmente se aborrecen; y esa lucha solo puede empeñarse sobre la ruina de las instituciones, y del orden social, de la hacienda pública y de la fortuna privada, del crédito, del comercio, de la industria y del trabajo. A salvar tan sagrados objetos, condiciones indispensables de vida y de prosperidad, lo mismo para los individuos que para las naciones, aspira el Gobierno. Que el país, acudiendo libérrimamente á los comicios, opte entre el orden social, defendido por los mantenedores de las instituciones, y la anarquía y el caos que le ofrecen para el momento mismo de su victoria los partidos coaligados. Juez imparcial, aunque no indiferente, del campo, V. S. mantendrá á toda costa la libertad del sufragio. El Gobierno, sereno en su puesto, ni por un momento duda ni abandona la confianza de que serán nulos y estériles los esfuerzos y ataques contra personas é instituciones que son el escudo de la sociedad; pero es de su deber, y lo cumple sin vacilaciones, apelar y pedir concurso á todas las clases y á todos los intereses fundamentales del país para que no permanezcan inactivos é indiferentes en la próxima lucha electoral, que, como todas las de su clase en pueblos libres, viene á resolver sobre las más graves cuestiones; cuestiones que á todos directamente interesan y afectan de cerca por la indisoluble armonía y sublime concierto que hace solidarios los intereses y conveniencias de todos los individuos y de todas las clases con

el bienestar público, la libertad política y el orden social.

De orden de S. M., y por acuerdo del Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del 10 de marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Genaro Gil Revilla y Juan y Agustín Benito Palomero, sentenciados por la Audiencia de Madrid á 12 meses de prisión correccional y multa de 150 pesetas en causa sobre desacato grave á la Autoridad:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Considerando que, según resulta de los expresados informes, el delito por que fueron condenados no entraña gran perversidad de ánimo, sino que más bien aparece debido á la impremeditación de los pocos años de los procesados.

Considerando que han observado siempre buena conducta, y que han extinguido la mayor parte de la pena personal que se les impuso:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conceder á los referidos Genaro Gil Revilla y Juan y Agustín Benito y Palomero indulto del resto de la pena de 12 meses de prisión correccional que actualmente sufren en el presidio de Toledo, y de la multa de 150 pesetas á que fueron condenados por el expresado delito.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Joaquín Sauras y Tomás, confinado en el presidio de Zaragoza y condenado por la Audiencia de aquella capital á siete años de prisión mayor en causa sobre homicidio:

Considerando que, según informe del Tribunal sentenciador, el Sauras, al cometer el delito por que fué penado, obró con arrebató y obcecación, é impulsado por la provocación y repetidas amenazas del ofendido, y no tuvo intención de causar todo el mal que produjo:

Considerando que, según manifiesta el referido Tribunal, este interesado observa en el presidio donde extingue su condena una conducta ejemplar, dando pruebas de verdadero arrepentimiento, y que además ha obtenido el perdón de la parte ofendida:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y oído el parecer del Tribunal sentenciador,

Vengo en computar el resto de la pena de siete años de prisión mayor que actualmente sufre el Joaquín Sauras y Tomás por

la de destierro en el máximo de grado medio, á 30 kilómetros en contorno del punto en que delinquiró.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr: Dada cuenta de una comunicación de la Junta provincial de primera enseñanza de Vizcaya, de la cual y de los documentos que acompaña, resulta que el Ayuntamiento de Begoña, fundándose en lo dispuesto en el art. 73 de la ley municipal, ha acordado la separación de doña Juana de la Encina, Maestra de aquella escuela pública.

Visto el citado artículo, en cuyo párrafo segundo se previene que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinen.

Considerando que una de las condiciones de todo Profesor, y por consiguiente del de primera enseñanza, determinada en la vigente ley de Instrucción pública, es la inamovilidad, por cuanto en su art. 170 previene que ningún Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo instruido al efecto.

Y considerando, por lo tanto, que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Begoña, separando de su destino á la Maestra Doña Juana de la Encina, carece de fundamento legal;

S. M. el Rey ha tenido á bien dejar sin efecto el mencionado acuerdo, y ordenar que la expresada Profesora vuelva encargarse de su escuela con abono de sueldo por completo, sin perjuicio de que se le instruya expediente gubernativo, conforme el art. 170 citado, si el Ayuntamiento tuviese motivos fundados para ello, y que esta disposición se publique en la Gaceta como resolución general para todos los que pudiesen ocurrir:

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1872.—Romero Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 3 de marzo.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enquera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.